



**RESOLUCIÓN No.099-20
(19 de junio de 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN No. 114 DEL 3 DE ABRIL DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA ESE VIDA SINÚ DE MONTERÍA, Y LA CONTRATACIÓN SUSCRITA EN VIRTUD DE LA MISMA”

LA CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 211, 268 y 217 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 42 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en particular en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, demás concordantes y

CONSIDERANDO

Que el inciso 6º del artículo 272 de la Constitución Política establece que *“los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”*.

Que el artículo 3 de la Ley 42 de 1993 determina quienes son sujetos de control fiscal en el orden territorial, precisando que ostentan tal condición los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden enumeradas en el artículo 2 ibídem.

Que la Ley 80, en sus artículos 41 a 43, incluyó la urgencia manifiesta como una causal de contratación excepcional, en la cual prepondera la selección objetiva y directa de los contratistas.

Que los actos expedidos en virtud de la urgencia manifiesta son objeto de control fiscal, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 24, artículo 65, y en especial lo dispuesto en el artículo 43 la Ley 80 de 1993, que reza: *“Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las*

NIT: 800.193.244-1

Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351

Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba

www.contraloriamonteria.gov.co - contacto@contraloriamonteria.gov.co

otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta (...)"

Que, en virtud de lo anterior, la Contralora Municipal de Montería debe emitir pronunciamiento respecto de la Resolución No.114 del 3 abril de 2020, que declaró la urgencia manifiesta, en la ESE VIDA SINÚ de Montería, con el fin de que la ESE contará con los mecanismos presupuestales y contractuales para la toma de medidas necesarias para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19, y respecto de la contratación suscrita en virtud de la misma, teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2019, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó sobre un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida. El 9 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades identificó un nuevo coronavirus COVID-19 como el agente causante de este brote. El 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote era una emergencia de salud pública de interés internacional (PHEIC), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI). El 11 de febrero, siguiendo las mejores prácticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para nombrar nuevas enfermedades infecciosas humanas, la OMS ha denominado a la enfermedad, COVID-19, abreviatura de "enfermedad por coronavirus 2019".
2. El 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, MINDSALUD, dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por COVID-19 en el territorio nacional.
3. El 11 de marzo de la presente anualidad, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y por su gravedad, y por los niveles también alarmantes de inacción, la OMS determina en su evaluación que la COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.
4. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo COVID-19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
5. Pese a las medidas adoptadas, el 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social reporta como casos confirmados en Colombia 75, distribuidos así: Bogotá D.C. (40), Cundinamarca (1) Medellín (7), Rionegro (1), Cali (3), Buga (1), Palmira (1), Neiva (7), Cartagena (5), Meta (1), Norte de Santander (3), Santander (1) Manizales (1), Dosquebradas (1), Atlántico (2) y se reporta a nivel mundial: 180.159 casos de contagio confirmados, 7.103 número de muertes y 143 países con casos de

contagio confirmados.

6. El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Decreto 417 de 2020, declaró a Colombia en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días, ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Nacional.
7. En virtud de lo anterior, el Presidente de la República dispuso tomar todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo disponer de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
8. El Presidente de la República, mediante Decreto N°440 de 20 de marzo de 2020, estableció las medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19.
9. En virtud de lo anterior, el Departamento de Planeación adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.
10. La Contralora del Municipio de Montería, a través de la Resolución No. 068- 20 de abril 14 de 2020, ampliada en su alcance mediante la Resolución No. 071 de 2020; creó el Grupo Especial de Vigilancia y Control (GEVC), para hacer el control competente sobre los actos administrativos y contratos suscritos para atender los asuntos relacionados con el COVID-19 en los sujetos y puntos de control bajo su vigilancia en el municipio de Montería.
11. La Gerente de la ESE VIDA SINÚ de Montería, mediante Resolución No.114 del 3 de abril de 2020, declaró la urgencia manifiesta con el fin de que la ESE contará con los mecanismos presupuestales y contractuales para la toma de medidas necesarias para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19.
12. El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declaró un nuevo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por 30 días calendario, en todo el territorio nacional, con el fin de adoptar medidas extraordinarias, adicionales, que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional, fortalecer acciones dirigidas a la protección de empleos, de las empresas y la prestación de los distintos servicios para los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.
13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 000844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria por el COVID-19, modificando la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones No. 407 y 450 de 2020 y dicto otras disposiciones.

NIT: 800.193.244-1

Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351

Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba

www.contraloriamonteria.gov.co - contacto@contraloriamonteria.gov.co

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto la Contralora Municipal de Montería procede a analizar los fundamentos jurídicos y los hechos que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta en la ESE VIDA SINÚ de Montería.

II. ANÁLISIS

1. Fundamentos jurídicos de la Resolución No. 114 del 3 de abril de 2020

La Resolución No. 114 del 3 de abril de 2020, proferido por la Gerente de la ESE VIDA SINÚ, en principio, trae como fundamentos jurídicos, el artículo 2 de la Constitución Política, referente a los fines del Estado, y el artículo 209 de la Carta, concerniente a la función administrativa.

Posteriormente, cita los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, referente a la urgencia manifiesta y al control de la contratación de urgencia.

Como apoyo a los lineamientos jurídicos ya mencionados, en el Decreto se trajo a colación apartes de la Sentencia C-772 de 1998 de la Corte Constitucional, referente a los presupuestos legales para la configuración de la urgencia manifiesta, y de otra Sentencia sin identificar radicado, proferida por el Consejo de Estado, la cual se refiere a los elementos esenciales de la urgencia manifiesta, como modalidad de contratación directa.

2. Hechos en los que se fundamenta la Resolución No. 114 del 3 de abril de 2020

El Acto Administrativo que nos ocupa, por medio del cual la Gerente de la ESE VIDA SINÚ, declaró la urgencia manifiesta, básicamente se fundamenta en el hecho de la llegada del COVID-19 a nuestro país.

En dicha Resolución se cita el artículo 7 del Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020 que establece:

“Con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”.

Considera que la citada norma faculta a los representantes legales de las entidades estatales a declarar el estado de urgencia manifiesta con el fin de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y se da por comprobado el

hecho que da lugar a tal declaratoria. Para lograr tal fin, se deberán contratar de manera rápida y directa la adquisición de bienes y servicios.

Asimismo, señala como hecho la consecuencia de la pandemia, y sus efectos, y que las autoridades han venido tomando medidas prevención a través de diferentes pronunciamientos entre ellos: Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, Decreto Presidencial No. 417 del 17 de marzo de 2020, Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 0154 del 16 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del municipio de Montería.

III. CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

1. La declaratoria de la urgencia manifiesta debe realizarse, mediante acto administrativo motivado

Se trata de un requisito formal de la declaración de urgencia manifiesta sea mediante acto administrativo motivado, conforme lo establecen los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

“Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación”. (Subrayas fuera del texto original) Consejo de Estado en Sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

En el caso de la ESE VIDA SINÚ, la urgencia manifiesta se realizó mediante la referida Resolución No. 114 de 2020, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por la representante legal de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993.

2. Criterios para la declaratoria de la urgencia manifiesta

La Contraloría Municipal debe ejercer el control fiscal, como autoridad competente, que investiga y estudia la procedencia o improcedencia de la declaratoria de la urgencia manifiesta en la ESE VIDA SINÚ, y para el efecto debe pronunciarse.

Sobre el control fiscal, que deben ejercer los órganos respectivos, el Consejo de Estado en Sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló: *“a juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano*

NIT: 800.193.244-1

Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351

Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba

www.contraloriamonteria.gov.co - contacto@contraloriamonteria.gov.co

de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario". (Subrayas fuera del texto original)

Al respecto, la doctrina ha sostenido que "el ente de control debe pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria, análisis que se limita a comprobar la existencia o no de los hechos que ampararon la urgencia o verificar las circunstancias que rodearon la declaratoria, no implica un juicio sobre la legalidad del acto o contrato. Puede resultar que los hechos son inexistentes, o si son existentes no poseen las características exigidas por la ley, o que si bien las circunstancias del momento aconsejaban la medida, se evidencia una total falta de previsión por parte de la entidad, por lo que si esto se verifica da lugar a la solicitud de investigación disciplinaria al funcionario competente ya que de acuerdo al CDU constituye falta gravísima aplicar esta figura para la celebración de contratos sin existir las causales previstas en la ley"¹. (Subrayas fuera del texto original)

Es claro que las circunstancias, hechos o situaciones que viabilizan la declaratoria de la urgencia manifiesta se encuentran contenidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 677 del 24 de marzo de 1995 consideró:

"El artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber:

- a) Cuando se amenace la continuidad del servicio.*
- b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica), y*
- c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.*

El literal a) es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación deber ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo. En cuanto a los eventos descritos en los literales b) y c), son claros y no existe mayor motivo de duda".

Al respecto, vale la pena señalar que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, motivando su decisión en que:

- a) El nuevo coronavirus - COVID-19 fue declarado como pandemia por la OMS el 11 de marzo de 2020.

¹ Dávila Vinueza, Luis Guillermo, Régimen jurídico de la contratación estatal, Bogotá, Legis Editores S.A., 2017, Pagina 515.

b) Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, MINSALUD declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, y adoptó medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

c) En materia económica se analizaron las afectaciones de la pandemia en el ámbito laboral, el transporte y el turismo, así como el desplome abrupto en el precio del petróleo que originó incertidumbre en los mercados internacionales con la consecuente escalada en el precio del dólar.

Como se puede observar los hechos o escenario descrito para la declaratoria del estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica es de presencia nacional, de donde se extrae que tiene las mismas afectaciones a nivel territorial, sirviendo esos mismos argumentos para la declaratoria de urgencia manifiesta declarada, lo que demuestra que la Resolución analizada se enmarca dentro del requisito enunciado en el presente acápite.

2.1. De los fundamentos jurídicos la Resolución No. 114 del 3 de abril de 2020

El control que le cabe realizar a la Contraloría Municipal consiste en verificar la ocurrencia de los fundamentos aducidos como motivación de la declaratoria de la urgencia manifiesta en la ESE VIDA SINÚ, con el fin de determinar si los mismos se ajustan o no a los respectivos presupuestos legales.

Frente a los fundamentos jurídicos invocados, este Ente de Control observa que estos efectivamente existen, se encuentran vigentes y dan soporte a la actuación emitida por el la Gerente de la ESE VIDA SINÚ en la expedición de la Resolución No 114 de 2020.

2.2. De los fundamentos de hecho de la Resolución No. 114 del 3 de abril de 2020

La Contraloría Municipal verifica la ocurrencia de los hechos aducidos como motivación de la declaratoria de urgencia manifiesta en la ESE VIDA SINÚ, con el fin de determinar si los mismos existen o no, así:

Hechos	Verificación²
La presencia del COVID-19 en nuestro país.	Efectivamente, el artículo 7 del Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020 establece que la presencia del COVID-19 en nuestro país, como hecho comprobado que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa.

² La verificación de las afirmaciones se hizo consultando la página web <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20440%20DEL%2020%20DE%20MARZO%20DE%2020.pdf>

Atendiendo lo antes expuesto, la Contraloría Municipal concluye que los hechos traídos a colación por la Gerente de la ESE VIDA SINÚ, que sirvieron de fundamento para expedir la Resolución No. 114 del 3 de abril de 2020 son coherentes y coincidentes con las condiciones en el momento de expedición, y que en la actualidad aún existen en razón de la pandemia por COVID-19.

Deben tenerse en cuenta que estos corresponden a hechos notorios, que perturban y amenazan la salud y la vida de los ciudadanos del municipio de Montería, y que no solo las autoridades locales buscan proteger estos bienes, con las decisiones administrativas para atender, mitigar, controlar y contener la pandemia del COVID-19, sino que en ese mismo sentido caminan las autoridades nacionales e internacionales.

Así las cosas, este Órgano de Control encuentra procedente la declaratoria de urgencia manifiesta, mediante la Resolución No. 114 del 3 de abril de 2020, soportada y fundamentada en hechos reales y evidentes, que requerían y, que actualmente, requieren soluciones inmediatas y efectivas, con el fin de atender, mitigar y controlar afectaciones a la salud y vida de los ciudadanos del municipio de Montería por efecto del COVID-19, y entiende que este se encuentra vigente hasta tanto se declare restablecida la normalidad y se conjuren los hechos que dieron origen a la declaratoria de urgencia manifiesta.

Conclusión de todo lo manifestado, la Contraloría Municipal encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaratoria de urgencia manifiesta ocurrieron y continúan ocurriendo, y que se ajustan a la declaratoria de un estado de excepción, conforme los presupuestos legales del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

3. Fundamentos jurídicos para contratar en virtud de la urgencia manifiesta

La Ley 80 de 1993, marco general de la contratación pública en Colombia, determina, como regla general, la utilización de las siguientes modalidades de selección pública: la licitación pública, la selección abreviada o el concurso de méritos.

Adicionalmente, el legislador previó mecanismos excepcionales, a través de los cuales las entidades tienen los instrumentos, efectivos, que les permitan celebrar en forma rápida los contratos, prescindiendo de los mecanismos ordinarios de selección, para atender situaciones o eventos de crisis, en los cuales las entidades no cuentan con el plazo o término necesario que demanda un proceso de convocatoria, licitación o concurso.

Bajo estos supuestos la Ley 80, en sus artículos 41 a 43, incluyó dentro de la urgencia manifiesta la calamidad pública como una causal de contratación excepcional, en la cual prepondera la selección objetiva y directa de los contratistas.

Así las cosas, es claro que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, en situación de calamidad pública, debe resolverse de forma inmediata, impidiendo que se desarrollen los procesos de convocatoria, licitación o concurso, respectivos. Se trata de la flexibilización temporal del ordenamiento jurídico aplicable en situaciones de normalidad.

De manera que la expedición de la Resolución No. 114 del 3 de abril de 2020, tuvo como fin que la ESE contará con los mecanismos presupuestales y contractuales para la atención de la urgencia manifiesta.

3.1. Resultado del análisis del Grupo Especial de Vigilancia y Control (GEVC) de la Contraloría Municipal de Montería realizado sobre los contratos suscritos y reportados por ESE VIDA SINÚ a este Órgano de Control

De conformidad a lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, con observancia de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, a fin de no vulnerar los fines de la contratación pública.

La normativa local, aplicable actualmente a la ESE VIDA SINU, está conformada por el Acuerdo No. 04 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 003 de 2020 y la Resolución No. 277 de 2014, donde se establecen Estatuto y Manual de Contratación respectivamente, atendiendo lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La ESE ha reportado a este Órgano de Control un total de cuatro (4) contratos suscritos con ocasión a la urgencia manifiesta, según Resolución No. 114 del 3 de abril de 2020. Valga la pena señalar, que dichos reportes no se hicieron dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual este Órgano de Control le fue preciso instar a la ESE para que se cumplieran los postulados de la norma en comento.

Así, en el siguiente cuadro, se relacionan los contratos y las fechas de reporte a este Ente de Control:

No. del contrato	Fecha de suscripción	Fecha de reporte a la Contraloría Municipal
044-2020	29/04/2020	8/05/2020
045-2020	30/04/2020	28/05/2020
054-2020	04/05/2020	20/05/2020
055-2020	06/05/2020	20/05/2020

Por otra parte, en el proceso de gestión contractual desarrollado por la ESE VIDA SINU el GEVC observó desatención a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 440 de 2020, que instó a las entidades territoriales a utilizar los instrumentos de agregación de demanda, así:



Contraloría
de Montería

¡EL CONTROL LO HACEMOS TODOS!

“Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente...”.

Las contrataciones fueron verificadas, por el GEVC, en las plataformas SECOP I, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Igualmente, el GEVC observó el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna No. 083-17 del 22 de septiembre de 2017, que trata sobre la rendición en el aplicativo SIA OBSERVA, para sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Montería.

A continuación, se relacionan los contratos suscritos y reportados a esta entidad a corte de 5 de junio de 2020, por la ESE VIDA SINU:

No. del contrato	Fecha de suscripción	Objeto contractual	Valor del contrato	Plazo de ejecución	Fecha de inicio	Descripción de los rubros asignados	Estado actual
Contrato 044-2020	Abril 29 de 2020	Suministro de medicamentos y dispositivos médicos, requeridos para la prestación del servicio de urgencia de las unidades funcionales adscritas a la E.S.E. VIDASINÚ	500.000.000	Tres (3) meses	Abril 30 de 2020	No. 220101010101 (medicamentos) no. 220101010201 (material médico quirúrgico)	Ejecución
Contrato 045-2020	Abril 30 de 2020	Suministro de elementos de protección personal para atender la contingencia relacionada con covid-19	77.000.000	Un (1) mes	Mayo 5 de 2020	No. 210202010102 (materiales y suministros)	Ejecución
Contrato 054-2020	Mayo 4 de 2020	Suministro de elementos de protección personal para atender la contingencia relacionada con covid-19	66.000.000	Un (1) mes	Mayo 6 de 2020	No. 210202010102 (materiales y suministros)	Ejecución



Contraloría
de Montería

¡EL CONTROL LO HACEMOS TODOS!

Contrato 055-2020	Mayo 6 de 2020	Suministro de elementos de protección personal para atender la contingencia relacionada con covid-19	31.000.000	Un (1) mes	Mayo 8 de 2020	No. 210202010102 (materiales y suministros)	Ejecución
--------------------------	----------------	--	------------	------------	----------------	---	-----------

Teniendo en cuenta lo anterior, el GEVC, centró su análisis en la totalidad de cuatro (4) contratos. La información analizada de dichos contratos correspondió a documentos que conformaron la etapa precontractual, contractual y en ejecución en la mayoría de los casos, información que fue revisada, de forma virtual, por los integrantes del GEVC.

Sobre el estudio de estos aspectos, realizados por el GEVC, se concluyó lo siguiente:

- 1) Los **reportes de información** sobre la contratación, suscrita en virtud de la urgencia manifiesta decreta, a este Órgano de Control no se realizaron, en su totalidad, dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, no obstante, lo anterior esta situación no impidió que la Contraloría Municipal pudiera hacer su labor de control.
- 2) Se observó en el proceso de gestión contractual, desarrollado la ESE VIDA SINU, la **desatención** a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 440 de 2020, que instó a las entidades territoriales a utilizar los instrumentos de agregación de demanda, así: *“durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente...”*.
- 3) Las contrataciones fueron verificadas en las plataformas **SECOP I** y SIA OBSERVA.
- 4) Se evidenció que los contratos suscritos objeto de revisión fueron realizados bajo la modalidad de **contratación directa**, con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta.
- 5) Los **rubros presupuestales** utilizados en la contratación como fuente de financiamiento fueron materiales y suministro y medicamentos y material médico quirúrgico.
- 6) Los contratos contaron con sus respectivos **estudios previos**, donde se evidenció la justificación y descripción de la necesidad de suscripción de los mismos, de acuerdo a la línea de atención por el cual eran suscritos; así mismo expedición de **disponibilidades presupuestales y registros presupuestales** oportunamente.

3.2. Relación de causalidad e inmediatez de los objetos contractuales de los contratos suscritos con ocasión de la urgencia manifiesta decretada la ESE VIDA SINU del municipio de Montería

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, en situación de urgencia manifiesta, debe resolverse de forma inmediata, impidiendo que se desarrollen los procesos

NIT: 800.193.244-1

Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351

Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba

www.contraloriamonteria.gov.co - contacto@contraloriamonteria.gov.co

de convocatoria, licitación o concurso, respectivos. Se trata de la flexibilización temporal del ordenamiento jurídico aplicable en situaciones de normalidad.

Sobre el carácter temporal de este instrumento jurídico, en Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, la Procuraduría General de la Nación señaló lo siguiente:

“Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.”

Para Bautista, los requisitos mínimos que habilitan la contratación directa por urgencia evidente se estructuran así:

- 1) *Urgencia cierta y objetiva: la urgencia o apremio debe ser cierto y objetivo, es decir que no se trate de una opinión o evaluación dolosa o acomodada del funcionario para poder utilizar el mecanismo excepcional de contratación directa.*
- 2) *Urgencia evidente: La urgencia debe ser manifiesta y evidente, es decir, que su existencia o presencia no puede resultar de complejos procesos dialécticos, sino que debe surgir de la sola observación o análisis elemental de unos hechos o situaciones actuales.*
- 3) *Daño actual o inminente: La urgencia debe estar vinculada a la existencia de una lesión o daño actual o de uno inminente por circunstancias o hechos reales y objetivos.*
- 4) *Relación de causalidad: La solución que da lugar a la contratación directa debe tener clara conexión con la urgencia, esto es, que debe haber relación de causalidad entre la situación o realidad a partir de la cual se proclama la urgencia y el objeto del contrato que se celebra en la aplicación de la urgencia evidente*
- 5) *Inmediatez: La solución sea definitiva o temporal, debe estar en capacidad de cumplir su propósito o finalidad en un término racionalmente breve, pues de lo contrario la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente³.*

Respecto al uso de la urgencia manifiesta *“el abuso de la contratación de urgencia puede dar lugar a investigaciones penales disciplinarias y fiscales, por lo cual con la figura no puede suplirse la falta de planeación, ni eludir los procedimientos de selección objetiva. La declaratoria de urgencia, que debe hacerse por acto motivado, debe incluir los elementos básicos que detalla el artículo 42 de la ley 80 de 1993 en cuanto a la continuidad del servicio o a las situaciones excepcionales allí planteadas”⁴.*

³ Bautista Moller, P. (199). Licitación, contratos y sanciones. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

⁴ Campillo Parra, L. (2004). Celebración y ejecución de contratos estatales. Contrate bien para que no lo encarcelen o lo destituyan. Aplique las reglas y principios adecuadamente. Bogotá: Panamericana formas e impresores.



Contraloría
de Montería

¡EL CONTROL LO HACEMOS TODOS!

Así las cosas, la Contralora Municipal de Montería, procede a revisar si la contratación por la vía de urgencia manifiesta tuvo relación de causalidad e inmediatez con la atención de esta situación excepcional, así:

No. Del contrato	Fecha de suscripción	Objeto contractual	Relación de causalidad e inmediatez
Contrato 044-2020	Abril 29 de 2020	Suministro de medicamentos y dispositivos médicos, requeridos para la prestación del servicio de urgencia de las unidades funcionales adscritas a la E.S.E. VIDASINÚ	Relación de causalidad: este objeto tiene una clara conexión con la urgencia, es decir, existe relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la ESE VIDA SINU y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente. Inmediatez: por la fecha de suscripción del contrato, es claro que el suministro de estos elementos, tuvo y aún tiene la capacidad de garantizar el equipamiento necesario que garantice la prestación de los servicios de salud habilitados por la ESE y de esta forma la prestación continua que permita estar atentos ante los efectos que se pueda producir por el COVID-19, un término racionalmente breve, lo cual justificó la contratación directa.
Contrato 045-2020	Abril 30 de 2020	Suministro de elementos de protección personal para atender la contingencia relacionada con covid-19	Relación de causalidad: este objeto tiene una clara conexión con la urgencia, es decir, existe relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la ESE VIDA SINU y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente. Inmediatez: por la fecha de suscripción del contrato, es claro que el suministro de estos elementos, garantiza el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad recomendados para mitigar el Virus Covid-19; cumpliendo con el cuidado y protección del personal que presta servicios administrativos y asistenciales a cargo de la ESE y protegiendo a la población en general que utiliza sus servicios frente al Covid-19, en un término racionalmente breve, lo cual justificó la contratación directa.
Contrato 054-2020	Mayo 4 de 2020	Suministro de elementos de protección personal para atender la contingencia relacionada con covid-19	Relación de causalidad: este objeto tiene una clara conexión con la urgencia, es decir, existe relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la ESE VIDA SINU y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente. Inmediatez: por la fecha de suscripción del contrato, es claro que el suministro de estos elementos, garantiza el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad recomendados para mitigar el Virus Covid-19; cumpliendo con el cuidado y protección del personal que presta servicios administrativos y asistenciales a cargo de la ESE y protegiendo a la población en general que utiliza sus servicios frente al Covid-19, en un término racionalmente breve, lo cual justificó la contratación directa.

NIT: 800.193.244-1

Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351

Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba

www.contraloriamonteria.gov.co - contacto@contraloriamonteria.gov.co



Contraloría de Montería

¡EL CONTROL LO HACEMOS TODOS!

Contrato 055-2020	Mayo 6 de 2020	Suministro de elementos de protección personal para atender la contingencia relacionada con covid-19	Relación de causalidad: este objeto tiene una clara conexión con la urgencia, es decir, existe relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la ESE VIDA SINU y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente. Inmediatez: por la fecha de suscripción del contrato, es claro que el suministro de estos elementos, garantiza el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad recomendados para mitigar el Virus Covid-19; cumpliendo con el cuidado y protección del personal que presta servicios administrativos y asistenciales a cargo de la ESE y protegiendo a la población en general que utiliza sus servicios frente al Covid-19, en un término racionalmente breve, lo cual justificó la contratación directa.
------------------------------	-------------------	--	--

Así las cosas, este Órgano de Control encuentra procedente la contratación bajo la declaratoria de urgencia manifiesta, mediante la Resolución No. 114 del 03 de abril de 2020, soportada y fundamentada en hechos reales y evidentes, que requerían y, que actualmente, requieren soluciones inmediatas y efectivas, con el fin de atender, mitigar y controlar afectaciones a la salud y vida de los ciudadanos del Municipio de Montería por efecto del COVID-19.

Conclusión de todo lo manifestado, la Contraloría Municipal encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaratoria de urgencia manifiesta ocurrieron y continúan ocurriendo, y que se ajustan a la declaratoria de un estado de excepción, conforme los presupuestos legales del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y que los objetos contractuales de los contratos suscritos, bajo estas circunstancias, revisados hasta el 5 de Junio de 2020, guardan relación de causalidad e inmediatez con la declaratoria de urgencia manifiesta, declarada por la ESE VIDA SINÚ.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir pronunciamiento **FAVORABLE** respecto de la Resolución No. 114 del 3 de abril de 2020 de urgencia manifiesta expedida por la ESE VIDA SINÚ, con el fin de que contara con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y mitigar la pandemia por COVID-19, teniendo en cuenta que son ciertas las razones aducidas por la Representante Legal de la ESE para declarar la urgencia manifiesta, con motivos que en efecto son constitutivos de urgencia, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir pronunciamiento **FAVORABLE** respecto de la contratación suscrita por la ESE VIDA SINÚ con ocasión de la urgencia manifiesta, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 114 del 3 de abril de 2020, teniendo en cuenta que los objetos contractuales revisados a corte de 5 de junio, guardan relación de causalidad e inmediatez con la declaratoria de urgencia manifiesta, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución y el Informe del Grupo Especial GEVC, que hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo Primero: Se exhorta a la ESE VIDA SINÚ a cumplir con las observaciones y recomendaciones plasmadas en esta Resolución y en el Informe No. 2 presentado por el Grupo Especial de Vigilancia y Control (GEVC) de la Contraloría Municipal de Montería, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la siguiente resolución en la página web de la Contraloría Municipal de Montería y comuníquese a la doctora Doris Estella Spath Portillo, Gerente de la ESE VIDA SINU del Municipio de Montería, del contenido de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de trámite se expide en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, y no admite recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los diecinueve (19) días del mes junio de 2020.



MARÍA CECILIA FRASSER ARRIETA
Contralora del Municipio de Montería

Anexos: Informe No. 1 de GEVC

Folios: 15

Revisó: María Cecilia Frasser – Contralora

Revisó: Sara Berrio – Líder del Grupo Especial de Vigilancia y Control (GEVC)

Elaboró: Fredy Arrieta – Contratista